

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 08 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **24 y 25 DE ENERO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 7 a 35, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a OLGA LUCIA RIATIGA PEÑA y LUIS HERNANDO RODRIGUEZ REYES

1.3 DICTAMEN PERICIAL:

¹ Folio 4 C1

En cuanto a la solicitud de designar un perito, se niega por cuanto de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en su oportunidad respectiva.

No obstante, lo anterior, se toma esta solicitud como un anuncio del dictamen y de conformidad con el artículo 227 del C.G.P. se **CONCEDE** a la parte demandante un término de 30 días para que si lo estima necesario, aporte un dictamen con el que demuestre los hechos que pretendía probar.

1.4 DOCUMENTAL SOLICITADA

Se ordena oficiar a la DIAN para que con destino a este proceso y a costa de la parte demandante, remita copia de la declaración de renta de los señores OLGA LUCIA RIATIGA PEÑA y LUIS HERNANDO RODRIGUEZ REYES del año 2017.

El oficio se remitirá por la secretaría vía correo electrónico.

2. PRUEBAS PEDIDAS POR EL CURADOR DE LUIS HERNANDO RODRIGUEZ REYES²

2.1 DOCUMENTALES:

Relativo a la solicitud de tener en cuenta el recibo del impuesto predial No. 000003522411, a la misma no es posible acceder, como quiera que el mismo no se encuentra adosado al expediente.

2.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

La declaración de OLGA LUCIA RIATIGA PEÑA y LUIS HERNANDO RODRIGUEZ REYES se declarará como interrogatorio de parte

2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a OLGA LUCIA RIATIGA PEÑA y LUIS HERNANDO RODRIGUEZ REYES

Finalmente se acepta la sustitución de poder realizada por el apoderado de la parte demandante el 27 de noviembre de 2020 y se ordena reconocer personería para actuar como apoderado de los demandantes a la abogada DIANA MARIA SUAREZ ARCILA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 12 de abril 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 054

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

² Memorial recibido 14 de enero de 2021